



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local La Candelaria

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176730061331
Fecha: 21-06-2017



REVISAR

Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR (A)
VERONICA MARIN PEÑA

CALLE 9 No 0-33 *no conoca ala ciudadana*
CIUDAD *CASA AZUL-AMARILLA*

ASUNTO: EXPEDIENTE 2014173890100045E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido del Pliego de Cargos No. 005 del 27 de abril de 2016, emanada por la Alcaldía local de la Candelaria, de la cual se anexa copia íntegra en seis (06) folios.

Se le informa que contra el Pliego de Cargos No. 005 del 27 de abril de 2016, NO PROCEDEN RECURSOS” artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011”

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local Candelaria

Alcaldía Local de la Candelaria
CONSTANCIA DE FIRMA
El presente acto Administrativo
estuvo firmado en caratula
Desde: 16 JUL 2016 Hasta: 17 JUL 2017

Firma Funcionario

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez/apoyo Obras
Revisó: Dra. Aida Lemus-/ Profesional Especializada Área de Gestión policiva Judicial
Reviso: Dr. Dean Chaparro Salgado /Coordinador Área de Gestión policiva Judicial

Carrera 5 No. 12 C –
40
Código Postal:
111711
Tel. 3416009 -



N° CO236794 / N° GP0227

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

Bogotá. D.C. 27 ABR 2016

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No. 2014173890100045E
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: No- 447 - 2014
CONTRA: VERÓNICA MARÍN PEÑA
DIRECCIÓN: Calle 9 No. 0 - 33
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

FORMULACIÓN DE CARGOS No.

005

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 606 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que al despacho de la Alcaldía Local de la Candelaria, el señor JAIME CARVAJAL ROA allega la resolución No. 900 de fecha 15 de noviembre del año 2013, expedida por el IDPC, mediante el cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas en un bien de interés cultural ubicado en la calle 9 No. 0 – 33.

De acuerdo a lo anterior; y según lo ordenado por la asesora de obras del despacho, el día 15 de Abril de 2014 se realizó visita por parte de la Arquitecta de Apoyo del Grupo de Gestión Normativa y Jurídica ALANDREARA SABOGAL AGULAR, en la que mediante acta de verificación informó que:

"LOCALIZACIÓN: Predio con nomenclatura Calle 9 No. 0 – 33 Barrio Egipto. El inmueble es de interés cultural, categoría C: Inmuebles Reeedificables y Lotes No edificados, obra en construcción sin permisos del IDPC y sin licencia de Construcción.

DESCRIPCIÓN: -Atiende la visita, el señor MAUBRICIO PATIÑO Arrendatario NORBERTO LEON – se realizo la visita Al predio ubicado en la dirección en mención, se observa desde el exterior de la fachada, el cambio de la ubicación del acceso según escalón existente y construcción de ventana.

CONCLUSIÓN: Se realizo la visita al predio ubicado en la dirección en mención, el el cual hicieron obras sin los respectivos permisos de las entidades correspondientes. presenta registro fotográficos.



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

Con fecha 29 de abril de 2014 se realizó nueva visita por parte de la Arquitecta de Apoyo del Grupo de Gestión Normativa y Jurídica ALANDREARA SABOGAL AGULAR, en la que mediante acta de verificación informó que:

“LOCALIZACIÓN: Predio con nomenclatura Calle 9 No. 0 – 33 Barrio Egipto. El inmueble es de interés cultural, categoría C: Inmuebles Reeedificables y Lotes No edificados, obra en construcción sin permisos del IDPC y sin licencia de Construcción.

DESCRIPCIÓN: -Atiende la visita, el señor JAIME CARVAJAL – se realizó la visita Al predio ubicado en la dirección en mención, se observa desde el exterior de la fachada, el cambio de la ubicación del acceso según escalón existente y construcción de ventana, se observa reparaciones locativas que se encuentran ampradas por la resolución No. 900 de fecha 15 de noviembre de 2013 del IDPC como cambio de aparatos sanitarios, cambio de muebles de cocina, reparaciones de cielo rasos, cambio de enchape del baño, se encuentran reparando ventanas y puertas y realizando mantenimiento de la escalera en espiral y pintura en general del predio. El área total intervenida sin los respectivos permisos, por el cambio de ubicación del acceso según escalón existente y construcción de ventana es 6m2.

CONCLUSIÓN: Se realizó la visita al predio ubicado en la dirección en mención, el cual hicieron obras sin los respectivos permisos completos de las entidades correspondientes.

Como observaciones, se solicitó los permisos respectivos y solo presentaron resolución del IDPC para las reparaciones locativas ya descritas, quedando pendiente las obras en las puertas de entrada.

A folio 17, obra acto de apertura de averiguación preliminar de fecha 27 de junio de 2014.

A folio 20, obra citación a la señora VERONICA MARIN PEÑA, Comunicándole de la actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo y se cita a versión libre de expresiones y ejerza su derecho a la defensa.

A folio 21, obra certificación de entrega de la citación realizada a la señora VERONICA MARIN PEÑA, Comunicándole de la actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo y se cita a versión libre de expresiones y ejerza su derecho a la defensa.

Disposiciones presuntamente vulneradas:

Que la Ley 810 de 2003 en su artículo 1°. Modificatorio del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 reza:

“Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

En lo referente a las sanciones urbanísticas aplicables, el Artículo 2° de la ley 810 de 2003 modificatorio del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 expresa:

"(...) Artículo 2°. El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua, o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

Pruebas en que se fundamenta la decisión

Mediante Acta de visita de verificación de fechas 15 y 29 de Abril de 2014, se estableció que en el Predio con nomenclatura Calle 9 No. 0 – 33, se realizaron obras consistentes en el cambio de la ubicación del acceso según escalón existente y construcción de ventana, el área total intervenida corresponde a 6 M2.

Citación a la señora VERONICA MARIN PEÑA, Comunicándole de la actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo y se cita a versión libre de expresiones y ejerza su derecho a la defensa.

Resolución No. 900 de fecha 15 de noviembre del año 2013, expedida por el IDPC, mediante el cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas en un bien de interés cultural ubicado en la calle 9 No. 0 – 33

Identificación de las personas

En virtud de la diligencia adelantadas y verificada la resolución No. 900 de fecha 15 de noviembre del año 2013 el responsable es la señora VERONICA MARIN PEÑA, quien se identifica con la C.C. 44,002,957, con dirección de notificación calle 9 No. 0 – 33 de esta ciudad.

Consideraciones jurídicas

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, artículo 29; legal, Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003, Decreto 606 de 2001, entre otras normas aplicables.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de la candelaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Formular a la señora VERONICA MARIN PEÑA, quien se identifica con la C.C. 44,002,957, como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0 – 33, pliego de cargos, por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003 artículo 2, Decreto 678 de 1994, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 79 de 2003, y Decreto 606 de 2001 por la realizaron obras consistentes en el cambio de la ubicación del acceso según escalón existente y construcción de ventana, el área total intervenida corresponde a 6 M2, sin los respectivos permisos del IDPC y licencia de construcción otorgada por curador urbano.



Secretaría
GOBIERNO

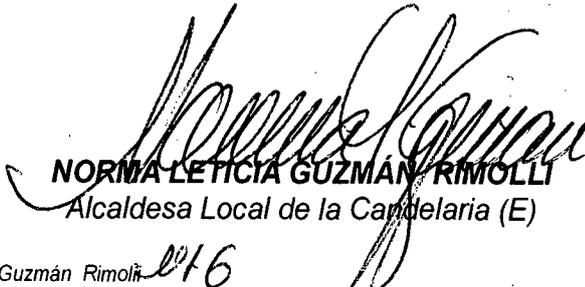
Alcaldía Local La Candelaria
Asesoría de Obras

SEGUNDO: Conceder a la señora VERONICA MARIN PEÑA, quien se identifica con la C.C. 44,002,957, como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0 – 33, un término de quince (15) contados a partir de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar a la señora VERONICA MARIN PEÑA, quien se identifica con la C.C. 44,002,957, como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0 – 33, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

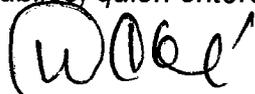
CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI
Alcaldesa Local de la Candelaria (E)

- Revisó: Norma Leticia Guzmán Rimolli *2016*
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica
- Superviso: María Inés Moyano Torralba
Profesional especializado – Grado 23 Código 222
Asesora de Obras y Urbanismo
- Proyectó: Carlos Arturo Sepúlveda Sánchez *X*
Profesional Apoyo Grupo Gestión Jurídica

Hoy, Mayo 4-2016 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,



Personería Local de la Candelaria